



FECHA Y LUGAR: Santa Cruz Tenerife 4 DE Julio DE 2007

~~REUNION~~

UNA PARTE, LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICAN:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL  
SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.  
CONSTITUCION (LA) S/N

DOCUMENTACION  
A38299061  
S/C DE TENERIFE 38005 S/C TENERIFE

CONDICION  
TITULAR

DE OTRA PARTE, LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, EN ESTE CASO REPRESENTADA POR:

NOMBRE Y APELLIDOS  
ESTES LEON MORALES GARCIA

DOCUMENTACION  
41962402Y

LOS COMPARECIENTES SE RECONOCEN LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA Y, A TAL EFECTO, CONVIENEN LO SIGUIENTE  
CON/SIN INTERVENCIÓN DEL FEDATARIO PUBLICO QUE AL DORSO SE INDICA, EXPRESAMENTE REQUERIDO PARA LA  
REALIZACION DE ESTE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL.

**CONDICIONES PARTICULARES**

MONEDA: LOS IMPORTES DE ESTAS CONDICIONES ESTAN EXPRESADOS EN EURO

IMPORTE: 300000,00 EUR  
(TRESCIENTOS MIL)

TIPO DE INTERES NOMINAL ANUAL: 4,503%

INCREMENTO POR DEMORA: 2,00 %

COMISION DE APERTURA: 0,00 MINIMO DE 0,00 EUR

CORRETAJE:

GASTOS ESTUDIO Y GESTION: 0,00 MINIMO DE 0,00 EUR

PLAZO: 12 AÑOS

PERIODICIDAD LIQUID. INTERESES: 144 PAGOS PER. CADA MES

(BIS) PERIODICIDAD AMORTIZ. CAPITAL: 144 PAGOS PER. MENSUAL/ES

CARENCIA CAPITAL: -----

FECHA DE PRIMER PAGO: 01-08-2007

CUOTA CONSTANTE: 2700,47 EUR

DESTINO: ACTIVIDADES GENERALES DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

TAE: 4,599%

CUENTA DE ADEUDO: 2065-0185-54-3000014169

IMPORTE MINIMO ENTREGA AMORTIZACIONES PARCIALES ANTICIPADAS: 300,00 EUR.

SUMISION A LOS TRIBUNALES: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

COMISION DE AMORTIZACION PARCIAL ANTICIPADA: 0,00 MINIMO DE 0,00 EUR

COMISION DE AMORTIZACION TOTAL ANTICIPADA: 0,00 MINIMO DE 0,00 EUR

IMPORTE PRIMERA AMORTIZACION DE CAPITAL: 1574,72

MODO TIPO DE INTERES: VARIABLE

FECHA 1ª REVISION TIPO INTERES: EN ANEXO.

PERIODICIDAD DE REVISIONES POSTERIORES: EN ANEXO.

INDICE DE REFERENCIA/PLAZO: EN ANEXO.

DIFERENCIAL A EFECTOS REVISION: EN ANEXO.

300.000,00€  
5/2/4/1



Signature and date: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



PRIVILEGIADO Santa Cruz de Tenerife

PRESTAMOS CREDITOS AVALES

25-06-07 /10:33 /0923 /N020562



ANEXO AL CONTRATO

CONTINUACION DE CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS ADICIONALES PARA TIPO DE INTERES VARIABLE:

La parte prestataria se obliga a pagar el importe de este préstamo en el número de cuotas constantes y vencidas de capital e intereses indicadas en la condición particular octava. El importe de dichas cuotas, hasta el 01-07-2008, será el reseñado en la condición particular undécima, importe tentativo al calcularse con el tipo de interés inicial. Cada vez que se produzca la revisión del tipo de interés aplicable, se modificará el importe de las cuotas en función de dicha revisión.

El tipo de interés tendrá carácter de variable y se modificará al alza o a la baja, con periodicidad 12 MESES, a partir del día 01-07-2008.

El tipo de interés hasta el 01-07-2008 será el indicado en la condición particular segunda. Este tipo de interés ha sido calculado con el mismo procedimiento que se establece más adelante para calcular el tipo de interés correspondiente en cada una de sus revisiones.

Los sucesivos tipos de interés resultantes como consecuencia de la modificación pactada, serán el resultado de adicionar un diferencial de 0,250 puntos porcentuales al tipo de referencia SEGUN ANEXO ADJUNTO, sin que en ningun caso puedan llegar a ser superiores al 7,750% ni inferiores al 3,000%.

El tipo de referencia adoptado en este contrato es el índice de Referencia, definido en el Anexo VIII de la Circular nº5/1994 de 22 de julio, del Banco de España, como Referencia Interbancaria a un año, que se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Dicha Circular define el referido índice como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a un plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR).

Si no se pudiera llevar a cabo la revisión del tipo de interés con arreglo al criterio establecido en el párrafo precedente, por la no publicación del referido índice de Referencia en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará, con carácter sustitutivo, el definido en el Anexo VIII de la Circular nº 5/1994 de 22 de julio, del Banco de España, como Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros, que se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Dicha Circular define el referido índice como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de cajas de ahorros en el mes al que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la Circular de dicho Banco número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela.

Si por cualquier circunstancia, durante la vigencia del préstamo fuera imposible determinar el tipo de interés nominal anual que sea de aplicación, con arreglo a los criterios establecidos en los párrafos precedentes, el tipo de interés nominal anual del préstamo, por el tiempo de duración que reste, será el interés legal del dinero, incrementado en el diferencial que se indica en esta estipulación, y con la adición a todo ello de uno con cincuenta puntos porcentuales.

El Índice de Referencia, equivalente al Tipo de Referencia, que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado en la fecha en que deba surtir efecto la modificación del tipo de interés del préstamo.

La modificación del tipo de interés se llevará a cabo antes del término del mes natural siguiente a aquél en que corresponda realizarla, pero surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha en la que, según lo pactado, hubiera surgido el derecho de la Caja prestamista a modificar el interés convenido.

Yo, el ..... doy fe de lo convenido en el presente contrato que firmo, rubrico y sello en lugar y fecha expresados al inicio de este documento.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

[Handwritten signature]

EL/LOS FIADORES

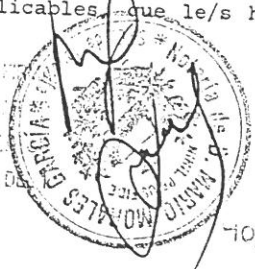
EL/LOS PRESTATARIO/S SPET TURISMO TENERIFE, S.A. P.p.

D. Jose Manuel Bermudez Esparza EP.389/2006, Clemente Esteban Beltran

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha el/los prestatario/s recibe/n a su contento copia exacta de este documento, y de las condiciones generales que le son aplicables, que le/s ha sido entregada, y en fe de ello firmo/firmamos esta diligencia anexa.

Al 2 de 2 de 2007



Hoja 2 de 2

CONDICIONES GENERALES



PRIMERA: La parte prestataria, como deudores solidarios en su caso, por medio del presente contrato se obliga al pago y devolución, a la CAJA GENERAL DE AHORRO...
SEGUNDA: Por este préstamo mercantil, CAJACANARIAS percibirá en concepto de interés remuneratorio el importe que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual...
TERCERA: La parte prestataria se obliga al pago de la cantidad objeto del préstamo en el plazo expresado en la condición particular séptima, mediante cuota constant...

INTERES = C x R x T / 100 x K.

CUOTA = C x i x (1 + i)^n / (1 + i)^n - 1

Siendo: C - Capital pendiente de pago al inicio del periodo de liquidación.
R - Tipo de interés nominal anual.
T - Periodo a liquidar.
K = 1 si T = años, 2 si T = semestre, 4 si T = trimestre, 12 si T = meses, 365 si T = días.

Siendo: C - Importe de préstamo.
i - Tanto por uno del interés nominal anual por el número de periodos en el año.
n - Exponencial equivalente al número de p totales del préstamo.

OCTAVA: La parte prestataria pagará a CAJACANARIAS la comisión de apertura y demás gastos a que se refieren las condiciones particulares cuarta, quinta y sexta, las c una sola vez en la fecha de la firma del presente contrato, autorizando la parte prestataria expresamente a CAJACANARIAS para que descuenta de la cuantía de este préstamo...

NOVENA: Las cuotas de amortización no pagadas en sus vencimientos, producirán un interés de demora, desde el día siguiente al del impago, con arreglo al tipo resultante c porcentuales indicados en la condición particular tercera al tipo de interés expresado en la condición particular segunda.

DECIMA: El pago del capital, intereses, comisión e impuestos deberá verificarse en la cuenta referida en la condición particular decimocuarta, sin necesidad de previo req efectuar el mismo en moneda de curso legal, sin depreciación ni descuento alguno.

UNDECIMA: No obstante el vencimiento y plazo establecidos, la parte prestataria podrá adelantar, si así le conviniera, la amortización total o parcial de su préstamo, y en éste entregas del importe mínimo indicado en la condición particular decimoquinta. Sin perjuicio de lo anterior, si la parte prestataria adelantare total o parcialmente el importe c devengarla a favor de CAJACANARIAS la comisión de cancelación y/o amortización anticipada indicada en la condición particular decimoctava sobre el importe que : anticipadamente. En los Créditos al Consumo, estas comisiones no podrán sobrepasar los límites establecidos en el artículo 10 de la Ley 7/1995 que los regula, consisten créditos a tipo de interés variable y en el 3.000 % para créditos a tipo de interés fijo.

DUODECIMA: CAJACANARIAS queda expresa e irrevocablemente autorizada por el prestatario para aplicar el pago de las cantidades adeudadas en virtud del presente contr favor del mismo figuren en cualquiera de las cuentas de ahorro, corrientes o de otro tipo abiertas en la Entidad, y a realizar los abonos y cargos que procedan. Asimismo, par éste y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en la medida suficiente y al precio de mercado del día, los valores y mercancías del prestatario o sus títulos repr sea depositaria CAJACANARIAS, o que por cualquier título o motivo se hallen en su poder, y aplicar los fondos así obtenidos al pago de las sumas adeudadas en virtud del pagos efectuados por el prestatario se imputarán en primer lugar a la satisfacción de los gastos, intereses moratorios y ordinarios, por este orden, y en segundo término, al r préstamo.

DECIMOTERCERA: CAJACANARIAS podrá dar por resuelto el presente contrato y por vencido el préstamo exigiendo al prestatario las sumas que por capital, intereses y cor se produjera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si se dejasen de satisfacer a sus vencimientos los intereses, comisiones o amortizaciones de capital, o se dejara de pagar cualquier gasto y conceptos repercutibles.
b) Si la parte prestataria cayera en suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores o se declarara su incapacidad total o parcial.
c) Si falleciera el deudor y sus herederos repudiaren la herencia a beneficio de inventario.

DECIMOCUARTA: Vencido y no pagado el préstamo, en todo o en parte, CAJACANARIAS podrá hacer efectivos sus derechos por el juicio declarativo, por el procedimie los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Título IV del Libro III, con las especialidades que se establecen en el capítulo V. A efectos de lo dispue de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamada se practicará por CAJACANARI oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación en su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia auto y la presentación del certificado expedido por CAJACANARIAS del saldo que resulte a cargo de la parte deudora y acta notarial que acredite haberse practicado la liquidació por las partes y que el saldo coincide con el que aparece en la contabilidad de CAJACANARIAS.

DECIMOQUINTA: El prestatario asume el pago de todos los gastos que se originen o devenguen como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato, i Letrados y Procuradores que hubieren intervenido en defensa de los derechos de CAJACANARIAS, así como todos los impuestos, arbitrios, recargos y tasas, ya sean esta ahora o en el futuro, durante la vigencia del contrato, su modificación y constitución, ejecución o extinción, y los honorarios, corréajes y suplidos de Fedatarios Públicos documentación y formalización del presente contrato, así como en el caso de su modificación en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimie constar que los citados gastos no se incluyen en el cálculo del tipo anual equivalente.

DECIMOSEXTA: Las partes pactan como domicilio en el que podrán hacerse válidamente cuantas notificaciones, requerimientos y citaciones, judiciales o no, hayan de pr este contrato, el que figura como propio de ellas en el encabezamiento de este documento. A todos los efectos, dicho domicilio se tomará por cierto y en vigor hasta c notifiquen a CAJACANARIAS una alteración del mismo por cualquier medio dotado de feehaciencia.

DECIMOSEPTIMA: La parte fiadora garantiza la obligación contraída por el/los prestatarios en la presente póliza, constituyéndose en fiador/es solidario/s, con renuncia expr orden, división y excusión; asimismo, expresamente, de cualquier otro tipo que con carácter general o particular pudiera corresponderle, y relevando a CAJACANARIAS de tod de pago del deudor fianzando, incluso en los casos de prórrogas otorgadas, expresa y fácilmente al deudor sin consentimiento ni consentimiento de los fiadores firmantes acreedora quede expresamente reintegrada de la cantidad prestada, de los intereses y comisiones y de las costas y gastos que originen su cobro.

DECIMOCTAVA: A los efectos informativos legales, la tasa anual equivalente se indica en la condición particular decimotercera que se calcula de acuerdo con la cc establecida en el Anexo 5 de la Circular 8/1990 del Banco de España, publicada en el B.O.E. del 20-09-1990 con las modificaciones introducidas por la Circular 13/1993 publicada en el B.O.E. del 31-12-1993.

DECIMONOVENA: Si el prestatario desarrollase una actividad empresarial, estará obligado a suministrar a CAJACANARIAS anualmente y durante la vigencia de la operac cierre del ejercicio, sus estados contables (Balances/Cuentas de Resultados), estados contables auditados, impuesto de sociedades, memoria aprobada, debidamente fir Estos Balances y Estados deberán tener las partidas identificadas y estructuradas de forma que permitan su análisis económico-financiero.

VIGESIMA: Las partes se someten para cuantas cuestiones litigiosas surjan por razón de este contrato a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

VIGESIMOPRIMERA: Los datos de carácter personal recogidos en el presente contrato, la información contenida en los documentos que han aportado, así como la consecuencia de la relación mantenida serán objeto de tratamiento por CAJACANARIAS aún concluida la relación contractual, siendo esta Entidad la responsable del mantie acceso de estos datos.

Las finalidades de la información se detallan a continuación: Mantenimiento de la relación contractual y gestión interna de la relación CAJACANARIAS-Cliente, evaluació relación contractual mantenida mediante técnicas de scoring y análisis experto, emisión de acciones publicitarias aplicando estadísticas sobre sus datos con el objeto de consumo para ofrecerles sus productos (datawarehouse, datamining); así como para consulta de los datos y análisis de riesgos en posteriores solicitudes.

Para realizar el análisis de la operación solicitada y durante el desarrollo de la relación contractual, CAJACANARIAS podrá consultar los ficheros de solvencia de la Ce Riesgos del Banco de España (CIRBE), del Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI) de la Asociación Nacional de Entidades Financieras (ASNEF), de Experian Bureau de EXPERIAN / BADEXCOUG) y las Bases de Datos de Asuntos Judiciales (BDI).

El/los interviniente/s podrá/n en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/ forma libre, precisa, inequívoca, específica e informada que presta/n su consentimiento para los tratamientos anteriormente mencionados y para la cesión de sus datos con la empresas cuya actividad consiste en servicios financieros, marketing, publicidad, seguros y prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, y empresas fili CAJACANARIAS, así como al acceso a sus datos de los agentes y colaboradores que presten servicios de intermediación a CAJACANARIAS para los fines anteriormente e en este acto los titulares consenten expresamente a CAJACANARIAS a ceder sus datos a la compañía del Grupo Asegurador C.A.S.E.R. (Plaza de la Lealtad, 4 de Madrid misma pueda realizar el tratamiento automatizado de dichos datos a los efectos de suscripción del seguro, así como su cesión a otras entidades aseguradoras con el objeto d de posibles siniestros, y a otras instituciones colaboradoras con el sector asegurador, con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro) CAJACANARIAS podrá pedir informes comerciales a los Proveedores y Clientes habituales de su/s actividad/es, así como a cuantos Organismos Públicos y empresas privad para el conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones. El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo.

Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito a CAJACANARIAS cualquier modificación que se produzca en los datos aportados. Igualmente, en cas puntualmente noticias sobre producidos y servicios que pudieran ser de su interés, deberán comunicar a CAJACANARIAS por escrito este hecho.

VIGESIMOSEGUNDA: La parte prestataria/acreditada confiere mandato irrevocable en favor de la representación de la Caja para que, cuando lo precise, pueda obtener otra testimonios de la presente póliza, prestando su consentimiento a que las mismas tengan carácter ejecutivo, y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y Todos los gastos que ocasione la expedición de los documentos citados serán satisfechos íntegramente por la parte prestataria/acreditada.

Y yo, el ..... doy fe de todo lo convenido en el presente contrato q en lugar y fecha expresados al inicio de este documento.

POR LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

EL/LOS FIADORES

EL/LOS PRESTATARIO/S